

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de septiembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

## "MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

- I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.
- II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de estas.
- III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

1. En sesiones celebradas el día 2 y 9 Abril del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de proyecto de reforma a la fracción I del artículo 45 de la ley Número 994 de Planeación del estado Libre y Soberano de Guerrero, la primera por las Diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y el Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo y la segunda por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna todos integrantes del grupo parlamentario del Partido de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero



- 2. En las mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero turno dichas iniciativas a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3. Que fueron recibidas formalmente dichas iniciativas, el día 3 y 11 Abril del año 2019.

## OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A esta COLEGIADA le es necesario a partir de aquí que para identificar las iniciativas en análisis se denominaran como la primera y la segunda en orden como se presentaron ante la Soberanía Legislativa. Ambas iniciativas pretender reformar el inciso señalado. En la primera iniciativa los Iniciadores proponen que para formulación y aprobación, del provecto del plan municipal de desarrollo. establecen que este debe de ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno. Y una vez que sea electo el Presidente Municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación. le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del plan de desarrollo en el municipio. Así como que las autoridades municipales de planeación en la elaboración del plan consideraran las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos (esto último ya esta dispuesto en la Ley vigente en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 45.) El plan municipal de desarrollo se publicará en la gaceta municipal estableciendo que, el plan municipal de desarrollo se publicará en la gaceta municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su de su aprobación.

En la segunda iniciativa la proponente plantea varias precisiones en el cuerpo del artículo a reformar que consiste, en que después de la formulación, elaboración y aprobación del proyecto del plan municipal de desarrollo, este debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, a más tardar el 28 de diciembre del año en que entre en funciones y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia, y ordenar su publicación en el periódico oficial del estado.

Formula por otro lado, la obligación al Cabildo municipal, que en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, aprobará el plan municipal de desarrollo. Remitiendo un ejemplar al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero. A fin de que se otorgue



vigencia y ordene su publicación en el periódico oficial del Estado y proceda su ejecución. También la proponente establece la sanción, que se refiere, que ante el incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

#### CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

**PRIMERA.-** Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con las y el proponente el argumento formulado, en su exposición de motivos, considerando procedente los planteamientos formulados. Sin embargo le es necesario precisar sobre la fórmula expresada, añadidos menores que enriquecen las iniciativas presentadas.

SEGUNDA.- Los añadidos que establece esta COLEGIADA establecen que el depósito de destino, de los planes municipales desarrollados cuando estos sean turnados a la soberanía legislativa estatal se reciba en la Comisiones ordinarias de forma digital. Así cómo a la Biblioteca del Congreso del Estado para que se incorpore a su acervo y pueda ser consultados de forma digital. También se propone la obligatoriedad, que los ayuntamientos en comento alberguen de forma pública y digital en su página oficial el apartado especial del plan municipal aprobado. Asimismo se incorporó a esta reforma que se recomienda en la formulación del plan municipal se establezca la asignación del presupuesto a ejecutar por programas previamente determinados en el área de la administración publica municipal, como el método que permita la transparencia y eficiencia en el uso recursos fiscales, su destino y su evaluación por medio de la política de resultados. Así como la coordinación interinstitucional con las administraciones públicas de nuestro sistema administrativo: La estatal y la federal y en su caso con el ámbito del sector social y privado.

**TERCERA.-** Que es necesario para esta COMISIÓN precisar lo que se entiende conceptualmente como la "PLANIFICACIÓN y cuya idea central es la racionalidad. Este principio supone que dada la multitud de posibilidades de acción de los hombres del gobierno, de las empresas y las familias es necesario elegir racionalmente las alternativas que son mejores para la realización de los valores finales que sustentan dichos hombres familias, gobierno o empresas. Planificar implica, entonces reducir el número de alternativas a la acción a unas pocas



compatibles con los medios disponibles. La planificación cierra el paso al ensayo de cualquier conducta futura; elige una determinada y descarta otras. Señala inteligentemente lo que debe hacerse en el futuro y lo que no debe hacerse. Se ha definido a la programación como la selección cuidadosa de fines y medios apropiados para alcanzarlos programas. Es una disciplina intelectual de ordenamiento racional de recursos escasos, tras objetivos precisos; implica además del diagnóstico, la tarea de anticipar el futuro, es un proceso de asimilación y sustentación de un enorme caudal de informaciones, que permitan apreciar todos los acuses posibles de acción y el lento y laborioso proceso de selección de alternativas, luego de una evaluación de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas. Atendiendo a los resultados planificar, es la fijación concreta de metas dentro de un plazo determinado y la asignación de medios en función de aquéllos obietivos, es dar forma un conjunto de decisiones integradas y compatibles entre si, que guiaran la actividad de un gobierno. Programar es hacer planes y proyectos, es fijar metas cuantitativas a la actividad respectiva, es destinar recursos humanos y materiales necesarios, definiendo los métodos de trabaio a emplear. Fijar la cantidad v la calidad de los resultados v determinar la localización física de obras y resultados. En suma es valerse del método racional para fijar metas a alcanzar. Significa la adopción de normas y decisiones previas a la acción en sustitución de una conducta de improvisación frente a los acontecimientos que se presentan". Gonzalo Martner. Planificación y presupuesto. Edit. Siglo XXI Colección Economía y Demografía.

Que la COLEGIDA encontró en esta propuesta lo que se pretende es garantizar certidumbre en la presentación, de los planes municipales de desarrollo, estableciendo plazos específicos para el conocimiento de los contenidos y objetivos que ese contenga. Para después poder ser publicitado por los medios de comunicación y sancionar con ello la publicidad del ante los ciudadanos y ciudadanas que deseen consultarlo. Asimismo esta DICTAMINADORA en la reforma decidió suprimir el párrafo propuesto como tercero de la iniciativa, pues el mismo se encuentra contemplado en la Ley Vigente que a la letra dispone que "Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan."Asimismo se apartó la propuesta del párrafo cuatro, pues la actual disposición vigente determina la obligación del Cabildo respectivo para la aprobación del plan municipal de desarrollo en el plazo que no excedan treinta días, a partir de su recepción y la propuesta presentada en la primera iniciativa propone la publicación del mismo en la gaceta municipal. Al respecto esta COMISIÓN considera que son dos actos administrativos de distinta naturaleza, no obstante se recupera de la



iniciativa el sentido de la publicación del mismo plan. No realizando la exclusión de lo vigente con lo propuesto. También se establece la temporalidad para la entrega del plan municipal por el Presidente o Presidenta para su discusión. Se adaptaron precisiones en la obligación del titular del ejecutivo municipal para que inicie los trabajos de elaboración del proyecto del plan, sin menoscabo de lo que establece la ley respecto a la consulta ciudadana y la participación social. Asimismo en el plazo que determine la presentación del plan de desarrollo ante el Cabildo, por ser la misma materia y la misma intención quedando más claro la intención formulada en la segunda iniciativa. Por otro lado esta COMISIÓN considero pertinente dejar en claro, cuando inicie constitucionalmente las funciones el gobierno estatal electo e inicien constitucionalmente las funciones los ayuntamientos en tiempos parecidos, existiendo diferencias claras que consisten en la formulación del plan estatal de desarrollo que requiere más tiempo en su formulación y promulgación no siendo el caso de los ayuntamientos recién electos y que inician su funciones surgidos ambos en la misma elección constitucional pero con tiempos y fines distintos.

Estableciendo en todo caso y cuando el ámbito de validez así cómo la coordinación institucional se realice entre estos. Ambos entes deben de realizar un esfuerzo de alineamiento de objetivos y metas posterior a la promulgación del plan municipal de desarrollo. Por ello se realizaron las adecuaciones a las propuestas presentadas incluyendo que en el inicio de los gobiernos constitucionales de carácter municipal se mantengan los las acciones surgidas del plan municipal que sea viable para al población.

**CUARTA.-** Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente.

TEXTO VIGENTE  LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN  DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  DEL ESTADO DE GUERRERO.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.  LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN  DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  DEL ESTADO DE GUERRERO.
Artículo 45. Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y	Artículo 45. Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación



aprobación, instrumentación, ejecución, controlado y evaluación. En todas ellas se vigilara la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

I-De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del plan municipal de desarrollo, que debe ser sometido por Presidente Municipal al Cabildo, durante los cuatro meses siguientes a la aprobación del Plan estatal de desarrollo del Estado se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.

y aprobación, instrumentación, ejecución, controlado y evaluación. En todas ellas se vigilara la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

I-De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del plan municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo. A más tardar el 30 de diciembre del año en el que entre en funciones incluyendo en él los programas generales de carácter anual de las áreas administrativas y de gobierno del avuntamiento respectivo. Las actividades procesos contemplados en esta Ley, para la formulación del plan de desarrollo municipal en tanto no se haya elaborado y aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, podrán adelantarse. Así como cuando el plan de desarrollo del estado se encuentre con la vigencia y ejecución respectiva a mitad del mandato constitucional de la administración estatal en turno, se realizará conforme a las disposiciones siquientes.

Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal responsabilidad asuma la administrativa y de gobierno, consulta respectiva convocada, para la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal .Los ayuntamientos podrán general de manera incluir propuestas a integrar en plan estatal desarrollo. AI cumplir formalidades establecidos en esta lev y adquiera vigencia el plan estatal de desarrollo los ayuntamientos a través del órgano de planeación respectivo podrá en conjunto con la autoridad



estatal de la materia adaptar en lo estrictamente concerniente aquellas materias de desarrollo que involucren al municipio respectivo en el Plan Estatal de Desarrollo.

El estado por medio de el órgano de planeación del gobierno, recién inicie el mandato constitucional respectivo obligadamente tendrá que participar en los foros de consulta municipal para la elaboración del Plan municipal y coadyuvara, en su caso para alinear las materias y solicitudes procedentes de los municipios al Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando el acuerdo y la negociación entre los dos ordenes de gobierno.

Cuando los ayuntamientos inicien su gestión durante la mitad de gobierno estatal, el órgano de planeación del aobierno estatal obligadamente participará en los foros de consulta municipales para la elaboración del desarrollo municipal plan de coadyuvando y coordinándose en su caso, con los ayuntamientos en el alineamiento de los objetivos con el plan estatal de desarrollo. Dicha coadyuvancia se realizara respectando, ineludiblemente autonomía municipal. **Ambas** instancias buscaran en su caso el consenso que identifique objetivos y metas comunes a alcanzar. Así mismo se mantendrán en su caso después de realizar por el Cabildo el análisis respectivo las acciones, programas y obras del gobierno anterior que beneficien a la población.

Una vez que sea electo el presidente o presidenta municipal, todas las



Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar la formulación del plan de desarrollo.

Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan.

El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción, aprobara el plan municipal de desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su ejecución

. . . . .

dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar el diseño, formulación y elaboración del Plan de Desarrollo del municipio.

Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan.

El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, analizará, discutirá v en su caso aprobara el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su cabildo respectivo eiecución. EI participar deberá elaborar propuestas en su caso en los foros de consulta para la elaboración del plan desarrollo de municipal. publicación se realizará asimismo en página WEB gaceta ayuntamiento respectivo y no podrán pasar más de quince días para que se publiqué dicho plan. Del mismo modo remitirá dos ejemplares impresos al Congreso del Estado de Guerrero, ambos se destinara al acervo para consulta en la Biblioteca



Congreso y digitalmente a las Comisiones ordinarias. El mismo será remitido para su publicación al periódico oficial del Estado de Guerrero. Todo esto a más tardar el primero de febrero del primer año de ejercicio constitucional. La página WEB del Congreso albergará para consulta, también a los planes desarrollos municipales respectivos.

El incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

**QUINTA.-** Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida".

Que en sesiones de fecha 19 y 24 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano



de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 253, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 45. Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilara la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

I.- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del plan municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo. A más tardar el 30 de diciembre del año en el que entre en funciones incluyendo en él los programas generales de carácter anual de las áreas administrativas y de gobierno del ayuntamiento respectivo. Las actividades y procesos contemplados en esta Ley, para la formulación del plan de desarrollo municipal en tanto no se haya elaborado y aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, podrán adelantarse. Así como cuando el plan de desarrollo del estado se encuentre con la vigencia y ejecución respectiva a mitad del mandato constitucional de la administración estatal en turno, se realizará conforme a las disposiciones siguientes.



Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal asuma la responsabilidad administrativa y de gobierno, en la consulta respectiva convocada, para la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal. Los ayuntamientos podrán incluir de manera general sus propuestas a integrar en el plan estatal de desarrollo. Al cumplir las formalidades establecidos en esta ley y adquiera vigencia el plan estatal de desarrollo los ayuntamientos a través del órgano de planeación respectivo podrá en conjunto con la autoridad estatal de la materia adaptar en lo estrictamente concerniente aquellas materias de desarrollo que involucren al municipio respectivo en el Plan Estatal de Desarrollo.

El estado por medio de el órgano de planeación del gobierno, recién inicie el mandato constitucional respectivo obligadamente tendrá que participar en los foros de consulta municipal para la elaboración del Plan municipal y coadyuvara, en su caso para alinear las materias y solicitudes procedentes de los municipios al Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando el acuerdo y la negociación entre los dos ordenes de gobierno.

Cuando los ayuntamientos inicien su gestión durante la mitad de gobierno estatal, el órgano de planeación del gobierno estatal obligadamente participará en los foros de consulta municipales para la elaboración del plan de desarrollo municipal coadyuvando y coordinándose en su caso, con los ayuntamientos en el alineamiento de los objetivos con el plan estatal de desarrollo. Dicha coadyuvancia se realizara respectando, ineludiblemente la autonomía municipal. Ambas instancias buscaran en su caso el consenso que identifique objetivos y metas comunes a alcanzar. Así mismo se mantendrán en su caso después de realizar por el Cabildo el análisis respectivo las acciones, programas y obras del gobierno anterior que beneficien a la población.

Una vez que sea electo el presidente o presidenta municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar el diseño, formulación y elaboración del Plan de Desarrollo del municipio.



Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan.

El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, analizará, discutirá v en su caso aprobara el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorque vigencia, ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su ejecución. El cabildo respectivo deberá participar y elaborar propuestas en su caso en los foros de consulta para la elaboración del plan de desarrollo municipal. La publicación se realizará asimismo en la página WEB y gaceta del ayuntamiento respectivo y no podrán pasar más de quince días para que se publiqué dicho plan. Del mismo modo remitirá dos ejemplares impresos al Congreso del Estado de Guerrero, ambos se destinara al acervo para consulta en la Biblioteca del Congreso y digitalmente a las Comisiones ordinarias. El mismo será remitido para su publicación al periódico oficial del Estado de Guerrero. Todo esto a más tardar el primero de febrero del primer año de ejercicio constitucional. La página WEB del Congreso albergará para consulta, también a los planes desarrollos municipales respectivos.

El incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

De la II a la V. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.



**TERCERO.-**. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

### **DIPUTADO PRESIDENTE**

# ALBERTO CATALÁN BASTIDA

**DIPUTADA SECRETARIA** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES** 

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 253, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO)